

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 555

19 de agosto de 2021

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para enmendar el inciso 1(a) del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de extender los beneficios marginales de licencia de vacaciones contemplados en la referida Ley a los facilitadores docentes, al personal docente administrativo y a los directores escolares del Departamento de Educación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” dispuso que los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva en cuanto a licencias de vacaciones se acumularían a razón de dos y medio (2 ½) días de cada mes de servicio. Sin embargo, excluyó de dicha aplicación a los empleados docentes y a los directores escolares de dicha acumulación por vacaciones, exceptuando de dicha exclusión a los que ejercen su función activamente como maestros en cualquier entidad educativa del Gobierno de Puerto Rico.

La interpretación que el Departamento de Educación le ha dado, conforme a las disposiciones del referido estatuto, limita la definición de docente exclusivamente a los maestros activos en planteles escolares. No obstante, a modo de ejemplo, el personal

docente administrativo también es docente puesto que para ocupar una posición ya sea de facilitador, supervisor o superintendente tienen que poseer una licencia de maestro docente, de lo contrario no cualificarían para ocupar dichos puestos.

Así las cosas, resulta meritorio que se establezca mediante legislación una fórmula igualitaria para todos aquellos empleados docentes que ostentan una licencia de maestro docente dentro del Departamento de Educación de Puerto Rico de manera que sean acreedores de los mismos beneficios dispuestos por Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso 1(a) del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 2.04. – Beneficios Marginales.

5 El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por el disfrute de los
6 beneficios marginales que se les otorgan a los empleados y que los mismos se
7 disfruten conforme a un plan que mantenga un adecuado balance entre las
8 necesidades de servicio, las necesidades del empleado y la utilización responsable de
9 los recursos disponibles. A fin de mantener una administración de recursos humanos
10 uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa, se establecen a continuación los
11 beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios o empleados públicos,
12 unionados o no unionados, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las
13 corporaciones públicas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.03 de esta Ley.

14 Los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los
15 siguientes:

1 1. Licencia de vacaciones

2 a. A partir de la vigencia de esta Ley, todo empleado público tendrá derecho a

3 acumular licencia de vacaciones, a razón de dos y medio (2 ½) días de cada mes

4 de servicio. Esta disposición **[no]** será de aplicación a los empleados docentes *del*

5 *Departamento de Educación que ostenten una licencia de maestro docente, incluyendo*

6 *pero sin limitarse, al personal docente administrativo y facilitadores docentes; también*

7 *será de aplicación a los [y] directores escolares, a excepción del personal gerencial y*

8 *administrativo del Departamento de Educación, a los empleados docentes de*

9 *cualquier entidad educativa del Gobierno de Puerto Rico, a los maestros*

10 *certificados del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y de la*

11 *Administración de Rehabilitación Vocacional, a los agentes del orden público del*

12 *Negociado de la Policía de Puerto Rico, a los empleados que pertenecen al*

13 *Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y*

14 *Rehabilitación, a los empleados que prestan servicios en el sistema de rango del*

15 *Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, los empleados que integran el Cuerpo de*

16 *Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a los*

17 *empleados que prestan servicios operacionales del Negociado del Cuerpo de*

18 *Emergencias Médicas de Puerto Rico, que seguirán acumulando la licencia por*

19 *vacaciones que disfrutaban antes de aprobarse la presente Ley.”*

20 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.